Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: 2014-00197-00*. Villavicencio, 27 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 JUN 2021

A folios que anteceden[1]*, por intermedio de apoderado el demandado JOSE MODESTO VALENCIA solicitó el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso y la terminación de este proceso ejecutivo de alimentos, con fundamento en que mediante acta de conciliación celebrada el 10 de diciembre de 2020 se celebró audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia de Vistahermosa, Meta, por la cual se dispuso a su favor la custodia y cuidado personal de su menor hijo ANDRES ESTEBAN VALENCIA RESTREPO, además de haberse conciliado que no se va a fijar cuota de alimentos en su contra*[2]*.*

Al respecto, verificado los anexos del escrito referido, se constata el acuerdo extraprocesal logrado entre la progenitora del menor ANDRES ESTEBAN y su progenitor JOSE MODESTO VALENCIA, en punto de que no se fijará cuota alimentaria a este, por cuanto ostenta la custodia y cuidado personal.

Valga primero decir, que en este proceso se libró mandamiento de pago por los títulos ejecutivos de alimentos adeudados por el demandado desde el mes de enero de 2013. Y del acuerdo extraprocesal logrado no se colige el cumplimiento de dichas obligaciones, porque este tiene efectos a futuro, pero no en relación con las cuotas legalmente causadas en el proceso. Por lo cual, solo sería admisible la terminación de este si constara el cumplimiento de estas o una manifestación específica de la parte actora que diera cuenta de ello.

De otra parte, acreditado el acuerdo de no fijar alimentos en lo sucesivo, se dispondrá suspender las medidas cautelares decretadas y el descuento por nómina que se le hace al demandado.

Por consiguiente, ***se dispone:***

1º.- Suspender *las medidas cautelares decretadas en este proceso.* ***Ofíciese al respecto.***

2.- Suspender *el descuento de la cuota alimentaria a cargo del demandado JOSE MODESTO VALENCIA.* ***Líbrese y remítase el oficio correspondiente****.*

---

[1] Folios 134 a 177 C.1.
[2] Folios 137 a 139 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

3.- Se requiere a la señora KATHERINNE LORENA RESTREPO MURILLO, *para que informe en el término de diez (10) días a este Juzgado, si el demandado se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria vigente en este proceso, y coadyuva su solicitud de terminación del proceso ejecutivo; o de lo contrario, en caso de adeudarse cuotas de alimentos, que presente actualización a la liquidación del crédito.* ***Ofíciese*** *a su canal digital o físico y déjese constancia de ello en el expediente.*

4.- Se reconoce personería *al abogado JOSE OVIDIO CORDOBA MATURANA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 049
del 28 JUNIO 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria